

largo y con el siguiente diseño: En el centro y dentro de una figura rectangular el número medio ($\frac{1}{2}$), encima de este número la palabra "centavo" y debajo la palabra "Fósforos". En la parte superior se leerá "República Dominicana, "Rentas Internas", y en la parte inferior "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1914 que autoriza la impresión de sellos de correos.—
G. O. 8019, del 31 de Agosto de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1914

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950. En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia aérea y ordinaria:
500,000 (Quinientos mil) sellos para el franqueo ordinario de RD\$0.5, color rojo y verde olivo;

500,000 (Quinientos mil) sellos para el franqueo ordinario de RD\$0.6, color violeta oscuro y verde;

500,000 (Quinientos mil) sellos para el franqueo aéreo de RD\$0.13, color naranja, marrón y verde.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en los colores indicados, respectivamente, en tamaño de 34 milímetros de alto por 23 milímetros de ancho.

Art. 3.— En el margen superior de los sellos, en sentido horizontal, a todo el ancho de los mismos se leerá: "REPUBLICA DOMINICANA"; debajo de esta leyenda en caracteres pequeños

y en color blanco, se leerá: "CORREOS" en los sellos de RD \$0.05 y RD\$0.06, respectivamente; y "CORREO AEREO" en los sellos de RD\$0.13; en los ángulos izquierdo y derecho del margen inferior, dentro de cuadrados y en caracteres blancos se leerá en ambos cuadrados, el valor facial del sello y el signo de centavo "C"; en el espacio comprendido entre los dos cuadrados se leerá en caracteres blancos, en dos renglones: "REPOBLACION FORESTAL".

Art. 4.— En la parte central de los sellos de RD\$0.05 aparecerá un árbol de cedro y debajo del mismo y en caracteres pequeños se leerá "CEDRO"; en los sellos de RD\$0.06 aparecerá un árbol de pino, y debajo del mismo y en caracteres pequeños se leerá "PINO"; y en los sellos de RD\$0.13 aparecerá un árbol de caoba y debajo del mismo y en caracteres pequeños se leerá "CAOBA".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1915, que otorga el exequátur para el ejercicio de sus respectivas profesiones a los doctores Elba Teresa Duarte P., Ana Mercedes Henríquez D., Ana Celina Antonia Sánchez Robiou y Julio César Hernando R.—
G. O. N.º 8055 del 21 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1915

VISTA la Ley No. 111 de fecha 7 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2do. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas pro-